

HISTORIA DE UNA LEY

El Ejercicio Profesional de la Psicología (Ley 23.277) y sus antecedentes.

Rosa Falcone

Publicado en Rossi, Lucía A. y colaboradores (1997) *La Psicología antes de la profesión. El desafío de ayer: instituir las prácticas*, Bs.As. Edit. Eudeba, Cap. II, p.65-78

1- Hacia la identidad

No fue fácil que la Psicología se convierta en una disciplina autónoma.

Es a Joaquín V.González, que por la época cumplía funciones de Ministro de Educación, a quién debemos la primera inscripción jurídica de la Psicología, la cuál tomaba por entonces la forma de un Decreto, disponiendo sobre *la enseñanza obligatoria de la Psicología Experimental en los ámbitos de enseñanza oficial*. Este decreto legitima con redacción oficial la costosa instalación producida en nuestro país tres años antes (1901) y a cargo de Horacio Piñero del primer Laboratorio de Psicología Experimental con materiales y aparatos traídos directamente de Alemania por la prestigiosa casa Zimmerman.

Hasta el nuevo dispositivo legal que consistió en otro decreto, redactado recién en 1949, pero que da letra oficial a una situación que se venía produciendo hace tiempo, por el cuál se deroga la enseñanza experimental de la Psicología y se anuncia el definitivo cierre de los laboratorios de Psicología Experimental en todo el país, se suceden una serie de fundaciones de suma importancia en la traza de la autonomía de la Psicología.

La primera fue la fundación de la Sociedad de Psicología a fines de 1908 en Buenos Aires, cuyo primer presidente fue el Dr. Horacio Piñero y en 1911 lo sigue el Dr. José Ingenieros. La Sociedad de Psicología tenía por objeto el cultivo de ésta ciencia y la difusión y aplicación práctica de sus principios y contó con 4 secciones: Psicología normal, Psicología anormal, Psicología pedagógica y Psicología social.

El 24 de noviembre de 1931, Coriolano Alberini y Carmelo M. Bonet firman la ordenanza de creación del Instituto de Psicología, que explicita en su artículo primero: que sobre la base del actual Laboratorio de Psicología experimental créase el Instituto de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras, que tendrá funciones didácticas y de investigación en todas las ramas de la Psicología. Enrique Mouchet, Profesor en Filosofía y Letras, fue su primer Director marcando el primer ocaso serio a la euforia argentina por los laboratorios.

Mouchet realiza una sesión pública el 23 de agosto de 1931 en homenaje a Adolfo Ferriere y alude a la Psicología en esa oportunidad con éstas palabras: "No se tiene el concepto de una ciencia hecha, sino de una ciencia que se está haciendo que mas que un hecho es una aspiración, un ideal cultural de superación humana".

2- Antecedentes de la ley.

El debate de los años '50 consistía en la clausura de la Psicología filosófica y una apertura de la Psicología como disciplina autónoma. Se crea por esos años la sección Psicología en la Facultad de Filosofía y Letras que fue la consecuencia de dicho debate. Se acababa de producir el *Primer Congreso Nacional de Filosofía en Mendoza* (1949) que escondía una discusión profunda acerca de temas psicológicos. Estaba ocurriendo el *Primer Congreso de Psicología* (marzo de 1954) desarrollado en Tucumán, con numerosas ponencias sumamente importantes y polémicas, que dejaban un interrogante abierto acerca del lugar y perspectivas de la Psicología.

La A.P.A. buscaba alumnos de Psicoanálisis en la Facultad de Medicina (los primeros fuera del circuito de la institución), organizaban ciclos de conferencias sobre Psicoanálisis en un enorme anfiteatro de la Facultad de Medicina donde la "gente no cabía ni parada", y paralelamente tenían la pretensión de incorporar el Psicoanálisis dentro de la sección Neurología y Psiquiatría de la Asociación Médica, un gesto amistoso que se transformaba en una tentativa de subordinar el Psicoanálisis a la Medicina.

La creación de la carrera de Psicología en la U.B.A. (1957) genera un fuerte desafío y un gran interrogante. La clínica psicológica es el desafío de los nuevos profesionales, que disputan territorios y arroja como resultado una predominancia del discurso médico que posee un anclaje a una práctica concreta, contra la tradición filosófica eminentemente teórica.

El marco legal no hace más que acompañar todo este proceso. A sólo dos meses de haberse producido el *Congreso de Psicología* en Tucumán, el 12 de mayo de 1954 se firma la Resolución 2282, durante el gobierno peronista, comúnmente conocida bajo el nombre de Resolución Carrillo, que otorgaba las facultad del ejercicio de la Psicoterapia y el Psicoanálisis a los profesionales médicos, concretando legislativamente a favor de los médicos en lo concerniente al campo psicológico.

El título de la resolución era ***Aprobación del Reglamento para ejercer la Psicoterapia y el Psicoanálisis*** y decía en sus *considerandos*:

Considerando:

que la Ley 12.912 de ejercicio de la medicina ha previsto solamente los casos generales;

que, por sus características especiales, el ejercicio de algunas especialidades médicas, tanto por los profesionales como por los auxiliares técnicos, requiere aclaraciones para evitar que unos y otros se extralimiten en sus funciones, como ha ocurrido en la práctica;

que, desde este punto de vista, la Psicoterapia en general y el Psicoanálisis en particular ofrecen aspectos aún no reglamentados:

que es función y deber de este Ministerio controlar los aspectos deontológicos y legales del acto médico.

Extractos de la Resolución 2.282:

Art.1- Aprobar el siguiente reglamento para el ejercicio de la Psicoterapia y el Psicoanálisis:

Título I- De las personas que pueden ejercer la Psicoterapia y el Psicoanálisis.

Declarar expresamente que, siendo la psicoterapia un procedimiento terapéutico total o predominantemente sugestivo, su ejercicio está comprendido dentro de lo previsto por el Art.2 de la Ley 12.912, en la parte que se refiere al ejercicio de la medicina.

Art.2- *Por lo tanto, sólo podrán ejercerla por sí, integran y directamente, las personas que estén comprendidas en el Art.4 de la citada ley.*

Art.3- *Los auxiliares técnicos biotipólogos, visitadores sociales, auxiliares de higiene mental o social o asistentes sociales, diplomados por este Ministerio o Universidad nacional, podrán colaborar con los médicos o autoridades competentes, en su consultorio o en establecimientos oficiales o privados tales como clínicas, sanatorios, escuelas para niños anormales, clínicas de conducta y otros similares.*

Art.8- *Los títulos o certificados extendidos por sociedades psicológicas o psicoanalíticas, centros docentes o instituciones científicas particulares, sólo tendrán validez honorífica y en ningún caso habilitarán para el ejercicio de las respectivas especialidades.*

Ley 17132 : Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración (B.O. 31/1/67).

Esta ley fue sancionada, en 1967, por el gobierno de facto del General Juan Carlos Onganía, para el ejercicio profesional en todo el territorio de la Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. Estuvo en vigencia hasta la sanción de la ley 23.277 en 1985, limitando el ejercicio de la Psicología a la categoría de "*auxiliares de la medicina*", a pesar de tratarse de una carrera mayor en el ámbito académico. No asistimos más que a las distorsiones y emplazamientos de una disciplina recién creada, que no dejaba claro de cara a la comunidad ni la especificidad de su currícula, ni el perfil de su graduado.

Esta ley coloca el ejercicio de la Psicología junto a la Odontología como actividades de colaboración y reglamenta sobre las siguientes actividades: terapistas ocupaciones, auxiliares de radiología, kinesiólogos, mecánicos para dentistas, dietistas, auxiliares de anestesia, auxiliares de Psiquiatría, técnicos en calzado ortopédico, etc.

En el capítulo X de la citada ley que hace referencia a los *auxiliares de siquiatría* hay un artículo, el 91, específicamente dedicado a los *sicólogos*:

Extractos:

Capitulo X- De los auxiliares de siquiatría.

Art.87- *Se entiende como ejercicio auxiliar de la siquiatria la obtención de tests mentales y la recopilación de antecedentes y datos ambientales de los pacientes.*

Art.88- *Podrán ejercer la actividad a que se refiere el artículo precedente los que posean el título de auxiliar de siquiatria, acorde con lo dispuesto en el art.44, en las condiciones que se reglamenten.*

Art.89- *Los que ejerzan como auxiliares de siquiatria podrán actuar únicamente por indicación y bajo control de médico especialista habilitado y dentro de los límites de su autorización.*

Art.90- *Los auxiliares de siquiatria podrán ejercer su actividad exclusivamente en establecimientos oficiales o privados y como personal auxiliar de medico especialista habilitado.*

Art. 91- *Los sicólogos podrán actuar:*

a) *En sicopatología únicamente como colaboradores del médico especializado en siquiatria, por su indicación y bajo su supervisión, control y con las responsabilidades emergentes de los art.3, 4 y 19 inc.9, debiendo limitar su actuación a la obtención de test psicológicos y a la colaboración en tareas de investigación.*

b) *En medicina de recuperación o rehabilitación como colaboradores del médico especializado y con las mismas limitaciones del inciso precedente. Para actuar en tal carácter deberán solicitar autorización previa a la Secretaría de Estado de Salud Pública y cumplir los requisitos que la misma establezca.*

Les está prohibida toda actividad con personas enfermas fuera de lo expresamente autorizado en los párrafos precedentes, asimismo como la práctica del psicoanálisis y la autorización de psicodrogas.

Más de lo mismo

En el mes de septiembre de 1980, el Ministerio de Cultura y Educación hace público su intento de restringir el alcance del título otorgado por las Universidades a los psicólogos. La resolución se basa en el artículo 61 de la ley 22.207, que encomienda al Ministerio de Cultura y Educación la reglamentación de las incumbencias pertinentes a los títulos profesionales otorgados por las Universidades Nacionales.

Dicha resolución del tristemente célebre Ministro de Educación y Justicia de la Nación de aquel Gobierno de facto, Llerena Amadeo, en el apartado correspondiente a Psicólogos y Licenciados en Psicología – que al menos ya admite la escritura de la **P**- dice:

"En el área de medicina y sin perjuicio de sus competencias en otras áreas les incumbe la obtención de test psicológicos y la colaboración en tareas de investigación psicológica únicamente por indicación y bajo supervisión y contralor del médico especializado en Psiquiatria. Además, en medicina de recuperación o rehabilitación, pueden actuar como colaboradores del médico especializado y con las limitaciones que indica el párrafo

anterior. No les incumbe la práctica del psicoanálisis, de la psicoterapia, ni la prescripción de drogas psicotrópicas". Bajo el número 1560/80 fue conocida como las *incumbencias de los "tres no"*, ya que especificaba que al Psicoanálisis "no le incumben la práctica de la Psicoterapia, el Psicoanálisis, ni prescribir drogas psicotrópicas.

Esta resolución considera la Psicología como un saber únicamente descriptivo de los fenómenos psicológicos, desconociendo que opera y ha operado concretamente en diferentes ámbitos. La labor realizada por los psicólogos y aprobada por la sociedad, hace que ésta resolución se convierta en atentatoria al derecho de salud de la población, argumentará la Asociación de Psicólogos. "La Psicología es una ciencia autónoma que se ocupa del comportamiento humano, y los psicólogos somos los profesionales específicamente capacitados para intervenir en las perturbaciones de dicho comportamiento, sin perjuicio de la tarea asistencial que llevan a cabo los médicos..." (Transcripción del Comunicado de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, publicado en la *Gaceta Psicológica*.

La polémica y el rechazo que la medida mereció se hizo evidente en la prensa del momento, así como también la declaración de la Confederación General de Profesionales, dirigida al Sr. Presidente Teniente General Jorge Rafael Videla y firmada por su presidente Dr. Oscar Ciaccaglia, pidiendo la suspensión de la Resolución Ministerial: "En cuanto a las incumbencias estipuladas para los licenciados en Psicología y Psicólogos, restringen el ejercicio pleno de la misma, en relación con la enseñanza académica recibida y con la práctica profesional desarrollada desde hace más de dos décadas por los mismos...". *San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 1980.*

La Resolución del Ministerio toma casi textualmente el artículo de la Ley 17.132, que se encontraba ya en revisión, puesto que el 24 de julio de 1980, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (A.P.B.A) había sido citada por la Secretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, para ser notificada sobre la intención de modificar la Ley 17.132. En dicha oportunidad la A.P.B.A. había elevado su opinión al respecto, considerando pertinente y necesaria la reforma de la Ley y entendiendo que "debe reglamentarse en el nivel correspondiente a las carreras mayores, reconociendo su importancia y especificidad a partir de un tratamiento acorde que exprese la jerarquía que curricular y profesionalmente posee el título de Psicólogo".

La gestión desplegada por FePRA y las entidades de base desde entonces, la práctica cotidiana de nuestros colegas en los distintos ámbitos del ejercicio profesional, y el respaldo decidido de la comunidad, llevaron meses mas tarde, en Diciembre de 1980, a que el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales (CRUN) dictara la resolución 2350/80 que modificaba parcialmente la resolución ministerial anterior, al reconocer adecuadamente las incumbencias del Psicólogo en el campo educacional, laboral y jurídico.

No hubo descanso en ésta reivindicación profesional. Ya instalado el Gobierno Constitucional, FePRA planteó al Director de Asuntos Universitarios del Ministerio, Hugo Storani, la necesidad de derogar inmediatamente las incumbencias del año 1980.¹

La A.P.B.A. continúa la lucha por la Ley justa para los Psicólogos bajo el lema "Hacer legal lo que es legítimo". La ley se vuelve el tema central alrededor de 1982. El punto máximo de la lucha la da la gran manifestación del 8 de julio de 1983, en donde más de 4000 personas demandaron por un ordenamiento legal al gobierno.

3- Ley 23.277 del Ejercicio Profesional de la Psicología.

En 1985 se produjeron tres hechos de decisiva trascendencia profesional:

- Se promulgó la ley 23.277, que reconoce y habilita la práctica psicológica.
- Se elevó a rango de Facultad la carrera de Psicología de la U.B.A.
- Se aprobaron las incumbencias del Título de Licenciado en Psicología, incluyendo todas las áreas para las que está capacitado el egresado.

El jueves 12 de septiembre de 1985, la Ley del Ejercicio Profesional de la Psicología obtiene la media sanción en la Cámara de Diputados y obtuvo su sanción definitiva el 27 de setiembre de 1985, bajo el número 23.277. Fue promulgada de hecho el 6 de noviembre de 1985 y publicada en el Boletín Oficial número 25.806, con fecha 11 de noviembre de 1985.

Transcribo extractos de la ley:

Psicología-Normas para el ejercicio de la profesión.

Derogación de los arts.9 y 91 de la norma de facto 17.132.

Sanción 27 de setiembre 1985.

Promulgación: 6 de noviembre 1985.

Publicación: B.O. 15/11/85

Título I- Del ejercicio profesional. Ámbito y autoridad de aplicación.

Art.1- *El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley. El control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se realizará por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.*

Art.2- *Se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en:*

a) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.

- b) *La enseñanza y la investigación.*
- c) *El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.*
- d) *La emisión, evacuación, expedición, presentación de certificaciones, consultas, asesoramiento, estudios, consejos, informes, dictámenes y peritajes.*

Art.3- *El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.*

En cuanto a las prohibiciones e inhabilidades en ésta ley fueron quedando pocas:

Título III- Inhabilidades e incompatibilidades.

Art.6- *No podrán ejercer la profesión:*

- 1- *Los condenados por delitos contra las personas y el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.*
- 2- *Los que padezcan enfermedades psíquicas graves y/o infecto-contagiosas mientras dure el período de contagio.*

Título IV- De los derechos y obligaciones.

Art.7- *Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:*

- 1- *Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta.*
- 2- *Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.*
- 3- *Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.*
- 4- *Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.*

Título V- De las prohibiciones

Art. 9- *Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:*

- 1. *Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de pacientes.*
- 2. *Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.*
- 3. *Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.*

Art.10- Deróganse los arts.9 y 91 de la norma de facto 17.132, y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Después de 1985 la lucha continuó por la reglamentación de la ley y la aún no alcanzada colegiación de los Psicólogos.

Comentarios y reflexiones finales

Una norma jurídica ofrece en el marco de una discusión histórica la posibilidad de constituirse en un punto fijo, huellas firmes que dejan entrever un entorno y organizan una trama que opera como dilucidadora en la reconstrucción de la historia.

La identidad profesional funciona aunque no sea fácil demostrarlo, como una letra tallada por la experiencia vivida y la experiencia transmitida que conforman entre el ayer y el hoy un proceso histórico concreto.

El Decreto de Joaquín V.González, de 1904, constituye una primera marca que da cuenta, no tan sólo de la tempranísima presencia de la disciplina psicológica en los ámbitos académicos, sino de un contexto que denota la proximidad de la Psicología con el discurso científico llegado de Europa, tal como lo demuestra el enorme auge de la investigación experimental en nuestro país en toda la primera parte de este siglo.

Tanto Ribot como Wundt transmitían muy bien desde Alemania y Francia un modelo de identificación. La divulgación de una metodología propia para los estudios psicológicos y la búsqueda activa de una fundamentación científica (que trascendió fronteras) fue trazando para la Psicología el camino del hallazgo de su preciada autonomía. La Psicología inicia una larga historia buscando ganar terreno propio entre las proposiciones tradicionales de las Ciencias Naturales y las Ciencias del Espíritu, inquietud expresada en estos términos en los primeros escritos del mismísimo Sigmund Freud, (Psicoanálisis y Medicina).

La fundación de la Sociedad de Psicología (1908) y del Instituto de Psicología (1931) son un paso más en la marcha por acentuar la diferenciación de la Psicología como ámbito propio. La consulta de los documentos de la época señala como objetivo del Instituto estrechar vínculos, realizar investigaciones científicas, crear un ambiente más propicio para el cultivo de la Psicología, promover la reunión de congresos científicos de la especialidad y organizar actos públicos de difusión de los nuevos conocimientos. El Instituto organizaba una importante publicación periódica llamada los *Anales del Instituto de Psicología* con la intención de constituirse en el primer órgano especializado para todos los Psicólogos de América Latina. Fue la primera revista de esta envergadura que colaboró a la unidad intelectual de países latinoamericanos²

Las aspiraciones, los deseos, el marco legal, el dato, entrelazan el pasado más remoto con la historia reciente. Después de una larga dependencia teórica e intelectual respecto de Filosofía y Letras, sobreviene en el año 1957, la creación de la carrera de Psicología como carrera independiente en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, en un ambiente académico fuertemente cargado de repercusiones ideológicas y políticas que coinciden con el movimiento por la restauración de la Autonomía Universitaria.

La Psicología inocentemente dedicada durante décadas al perfeccionamiento de los instrumentos de medición, se abre a un nuevo desafío con la creación de la carrera. Son abundantes las ponencias del *Primer Congreso de Psicología de Tucumán*, que resumían el trabajo que la Psicología había dedicado al campo de la Psicotecnia, la medición de capacidades mentales, estandarización de tests, en fin a su especialidad diagnóstica.

La creación de la carrera con independencia en el campo académico, lanza al mercado laboral una nueva generación de profesionales que tienen que vérsela con la clínica. La nueva disciplina disputa territorios, abre nuevos campos y otros interrogantes; es allí donde se hace difícil la disputa al predominio del discurso médico, que indudablemente venía gozando de una larga tradición en la práctica concreta.

La Resolución Ministerial 2.282 *ratifica el liderazgo médico en el campo de la Psicoterapia y el Psicoanálisis (el campo de la clínica)*. Esta resolución tuvo férrea vigencia hasta el año 1967, obligando a notables dentro de la A.P.A. (ejemplo Marie Langer) a revalidar su título de Médico otorgado por la Universidad española para practicar el Psicoanálisis. La A.P.A. desarrolla una fuerte política de expansión y difusión pública. Proponían actividades emparentadas con el Psicoanálisis pero diferentes de éste, organizaban a través del Centro Promotor mesas redondas, cursos anuales y conferencias dirigidos a estudiantes de Medicina. La A.P.A. busca alumnos de psicoanálisis en Medicina, obedeciendo por un lado la Resolución pero por otro dejando bien a las claras cuál era su posición.

El nacimiento de la Psicología como carrera independiente, se inscribe en un nuevo proyecto que colabora en la producción del primer diseño de la carrera y en la formación de los primeros profesionales. El momento histórico imponía un cambio de padrinazgo intelectual, las explicaciones fenomenológicas y existencialistas europeas de post-guerra estaban declinando. Ya no más "*rama*" de la Filosofía. El marxismo arremetió con renovados bríos contra filosofías en las que prevalecían los intereses teóricos por sobre la transformación de la realidad social.

Se hace cargo de la carrera prontamente un equipo docente con orientación pragmática (por decirlo de algún modo) y lo suficientemente alejado de cuestiones especulativas o contemplativas. Ese equipo docente en su mayoría estaba constituido por miembros (todos médicos) pertenecientes a la Asociación Psicoanalítica Argentina (A.P.A.) que por esa época se hallaban más que preocupados por dar respuestas a una práctica eficaz, nutriéndose del Kleinismo de los '50 con asiento en teorías socializantes y culturalistas con fuerte sesgo reformista.

Si intentáramos precisarlo definiríamos a este Psicoanálisis argentino como dando entrada a un conductismo maduro, aggiornato con la lectura de los franceses y de un Lewin ya instalado en EE.UU. Se instala un juego teórico e intelectual que habilita la relectura del Psicoanálisis desde el materialismo dialéctico francés (Politzer y Laplanche) con el espíritu integrador de Daniel Lagache.

Los profesionales nativos inician el proceso de *dinamización* de la disciplina psicológica con la inclusión de distintos aportes teóricos y una búsqueda de integración del Psicoanálisis a la condicionante realidad. La oposición individuo-sociedad es correlativa con la intención de lograr una síntesis en la que el individuo logra realizarse. La posición pesimista de la creencia en conflictos interpretados por Freud como internos, logra una mejor adecuación en la explicación de que el ambiente represivo y hostil es la causa de la progresiva neurotización de los sujetos. Se ingresa en la década del '60 con una clara intención de que los profesionales Psicólogos sean especializados como "*agentes de cambio*"(social)³

Por esta época en la Facultad de Filosofía y Letras, Enrique Butelman reemplaza al primer Director del Departamento de Psicología Marcos Victoria. Butelman había sido Profesor de Psicología Social en el Departamento de Sociología, y había fundado con Jaime Bernstein la Editorial Paidós, en 1945.

Con su apoyo contratan (de la mano del Rector Risieri Frondizi) a profesores de reconocida vocación psicoanalítica como lo fue José Bleger, que condensaba al mismo tiempo dos características que hacían imprescindible su presencia en la Universidad: su vocación Psicoanalítica y su posición política progresista, lo que incluía indudablemente su inclinación hacia lo social. Siguiendo el camino de Bleger se incorporan a la Universidad provenientes de la A.P.A. Fernando Ulloa, David Liberman, Arminda Aberastury, Edgardo Rolla, León Ostrov, Joel Zac, Isabel de Lamana, Mauricio Abadi, etc.

Conformaban una subcultura que denotaba una cohesión grupal, producto de una fuerte identificación al Psicoanálisis como movimiento social, como causa ideológica y de transformación del individuo y la sociedad. El porvenir pertenecía a los Psicólogos abiertos al mundo, mas allá del encierro de los consultorios privados decía Marie Langer⁴.

La creación en 1965 de la cátedra de Higiene Mental en la carrera de Psicología es un jalón más en esta historia. Bleger, como propiciador de esta nueva perspectiva para la Psicología, sostiene que el diagnóstico precoz de las enfermedades mentales que incumbe en última instancia a los Psiquiatras, facilita el objetivo último de la higiene mental y la promoción de salud en la población, tarea que destina claramente a los Psicólogos. El campo de incumbencias profesionales para el Psicólogo quedaba por fuera del ámbito asistencial y encomendado a la atención de las crisis vitales.

Todo este movimiento queda liquidado con el golpe de Onganía en 1966. Ese mismo año nuestra Facultad de Psicología permanece cerrada por un año; el amanecer de la noche de los bastones largos nos despierta con una nueva Ley y un nuevo Plan de Estudios. Se trata de la Ley 17.132. La misma reglamenta la actividad de los Psicólogos junto a otros

auxiliares de la medicina. Por ser una ley de un Gobierno de facto ataca fundamentalmente *el ideal social de los Psicólogos* de la generación de los '60, y daña gravemente la legitimación de nuestra profesión. Seguirán a estos acontecimientos largos años de silencio y de lucha a la espera de la sanción de la tan ansiada Ley 23.277 de 1985, conjuntamente con el regreso a la democracia.

Relevamiento Prof. Rosa Falcone.

FUENTES:

Diario Clarín, 11 de septiembre de 1980, 23 de noviembre de 1985, y 16 de noviembre de 1985.

Gaceta Psicológica, Publicación de la A.P.B.A., número 29, de septiembre de 1980; número 61, de agosto-setiembre de 1984; y número 67, de agosto-septiembre de 1985.

Material aportado por la Lic. Alicia Peloroso.

Ordenanza de creación de Institutos del Rectorado de la UBA. Archivo del Congreso.

Texto de las Leyes y Resoluciones. Ministerio de Salud.

NOTAS

¹ El proyecto aprobado, incluye veinte actividades que le incumben al psicólogo, entre ellas: efectuar tratamientos psicoterapéuticos de acuerdo con diferentes modelos teóricos, detectar las causas psicológicas de accidentes de trabajo, diagnosticar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos del quehacer educacional y promover la vigencia de los derechos humanos y efectuar estudios, asesorar y operar sobre las repercusiones psicológicas de la violación de los mismos.

² Enrique Mouchet, *Boletín de la Sociedad de Psicología de Buenos Aires*, 1931 y *Anales del Instituto de Psicología*, Enrique Mouchet, 1931.

³ *Revista Análisis*, Bs.As., Octubre 69, artículo "Los hijos de Freud (30 años después)".

⁴ *Cuestionamos*, Marie Langer, 1958.